



CUARTO INFORME ESTADO DE LA REGIÓN

Administración de Justicia en Centroamérica

HONDURAS

2000- 2009

Informe final

Investigadora
Dra. Claudia J. Sánchez Cubas

Julio, 2010

Nota: El contenido de esta ponencia es responsabilidad del autor. El texto y las cifras de las ponencias (investigaciones) pueden diferir de lo publicado en el Cuarto Informe Estado de la Región en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores y consultas. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Índice

RESUMEN	3
Descriptores	3
INTRODUCCIÓN.....	3
Créditos y agradecimientos.....	3
Siglas.....	4
APARTADO METODOLÓGICO.....	5
Período de estudio y duración de la consultoría:.....	5
Fuentes de información	5
Fuentes institucionales.....	5
Fuentes documentales	5
Consultas puntuales	6
Dificultades para la investigación y acciones tomadas	6
Limitantes para el llenado de las variables que se integran a las bases de datos	7
VALORACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.	8
Contexto	8
ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS MATRICES	9
Autonomía de los jueces	9
Independencia del poder judicial de otros poderes	14
Selección de Magistrados.....	16
Volumen de casos.....	20
Transparencia y rendición de cuentas.....	21
Acceso a la justicia.....	22
Cobertura geográfica.....	22
Ministerio Público	23
Defensa Pública	24
CONCLUSIONES	28
BIBLIOGRAFIA.....	29
NOTAS	31

RESUMEN

La ponencia analiza la Administración de la Justicia en Honduras, dando un primer acercamiento a la estructura y conformación del Poder Judicial estudia la cantidad de casos que se reciben, las resoluciones y el nivel de acceso a la justicia. El período de estudio abarca el año 1995 y del 2000 al 2009 (en los casos en que fue posible encontrar información).

Descriptores

Poder Judicial Honduras, justicia Honduras, Ministerio Público Honduras, jueces Honduras, Ley salario mínimo Honduras, Ley Carrera Judicial, magistrados Honduras, justicia Honduras, rendición cuentas Honduras, órganos jurisdiccionales Honduras, defensores públicos Honduras, casos judiciales Honduras.

INTRODUCCIÓN

Créditos y agradecimientos

La investigación estuvo a cargo de la Dra. Claudia J. Sánchez Cubas, se agradece la participación de la Dra. Georgina Sierra Carbajal, a cargo de la recabar la información del Ministerio Público y, hacer parte del análisis de la misma junto con la parte presupuestaria de las matrices.

Se agradece la participación del investigador José Francisco Banegas en la recopilación de la información periodística.

A los señores Abogado Rafael López Murcia, Juez de Sentencias por sus valiosos y oportunos comentarios, lo mismo al Dr. Carlos Cálix Vallecillo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y al Magistrado Teodoro Bonilla, de la Corte de Apelaciones de Choluteca por los datos específicos sobre la muerte de Jueces y facilitar el acceso a la Asociación de Jueces.

Al Abogado Carlos Ortega, quien mientras estuvo al frente de la Dirección del Centro Electrónico de documentación e Información Judicial (CEDIJ) facilitó el acceso a los datos existentes del Poder Judicial y la participación de la Abogada Norma Benavidez directora de Estadística de la Corte.

Y a todos los empleados de las oficinas de Transparencia de las instituciones que enviaron su respuesta y/o la información solicitada sin la cual esta investigación no hubiera sido posible y, en general a todos los funcionarios de las demás dependencias que con su anuencia, facilitaron de una u otra manera el acceso a la información de sus instituciones respectivamente de forma oportuna.

Siglas

- AECI Agencia Española de Cooperación Iberoamericana.
- AJD Asociación de Jueces por la Democracia.
- ASDI Cooperación Sueca para el Desarrollo.
- BM Banco Mundial
- BID Banco Interamericano de Desarrollo
- CAH Colegio de Abogados de Honduras.
- CDM Centro de Derechos de la Mujer.
- CEDIJ Centro Electrónico de Información Judicial.
- CEM-H Centro de Estudios de la Mujer de Honduras.
- CNA Consejo Nacional Anticorrupción.
- COHEP Consejo Hondureño de la Empresa Privada
- CIPRODEH Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos.
- CONADEH Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- CONATEL Comisión Nacional de Telecomunicaciones
- CSJ Corte Suprema de Justicia.
- DNDP Dirección Nacional de la Defensa Pública.
- FOPRIDEH Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras.
- ILANUD Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.
- INAM Instituto Nacional de la Mujer.
- IUOP Instituto Universitario de Opinión Pública.
- MP Ministerio Público.
- PJ Poder Judicial.
- PNUD Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
- SSCP Sistema de Seguimiento de Casos Penales.
- TSC Tribunal Superior de Cuentas.
- TSE Tribunal Supremo Electoral.
- UNAH Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- UNICAH Universidad Católica de Honduras.
- UNITEC Universidad Tecnológica Centroamericana.
- UNPFM Universidad Nacional Pedagógica Francisco Morazán.
- USAID Agencia Internacional para el Desarrollo
- USPS Universidad de San Pedro Sula.
- UTH Universidad Tecnológica de Honduras.
- UTI Unidad Técnica de Impugnaciones.
- UTR-MP Unidad Técnica de Reforma del Ministerio Público.

APARTADO METODOLÓGICO

Período de estudio y duración de la consultoría:

El período de estudio abarca el año 1995 y del 2000 al 2009 (en los casos en que fue posible encontrar información). La consultoría para la realización de este estudio fue establecida para un plazo de tres meses, de marzo a junio del 2010. El cual se amplió hasta el mes de julio.

Fuentes de información

Fuentes institucionales

- Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial
- Dirección de Estadística del Poder Judicial
- Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial.
- Unidad de Transparencia del Poder Judicial.
- Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro”.
- Dirección de Infotecnología del Poder Judicial.
- Dirección Nacional de la Defensa Pública.
- Asociación de Jueces por la Democracia (AJD)
- Unidad Técnica de Reforma del Ministerio Público (UTR).
- Fiscalía de la Constitución.
- Secretaría General del Tribunal Superior de Cuentas.
- Presidencia Tribunal Supremo Electoral
- Colegio de Abogados de Honduras
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras
- Facultad de Derecho de la Universidad Católica Nuestra Señora Reyna de la Paz.
- Universidad Tecnológica de Honduras
- Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Centroamericana
- Hemeroteca Nacional de Honduras.
- Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de la Mujer.
- Centro de documentación del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos

Fuentes documentales

- Memorias, anuarios, investigaciones, estudios, disponibles en las instituciones.
- Documentos electrónicos disponibles en la Red, sitios web de las instituciones, de organismos internacionales.
- Referencias legales en línea del Centro de Documentación e Información del Poder Judicial, Congreso Nacional, Ministerio Público, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y, Tribunal Supremo Electoral.

Consultas puntuales

- a) Abogado Rafael López Murcia. Juez de Sentencias
- b) Dr. Carlos David Cálix Vallecillo. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Abogado Teodoro Bonilla. Magistrado Corte de Apelaciones de Choluteca. (Presidente Asociación de Jueces para la Democracia)

Para desarrollar el presente estudio se utilizó la técnica documental y la técnica de campo. Se procuró en la medida de lo posible hacer uso de fuentes nacionales y primarias de información, considerando especialmente en aquellas fuentes que tuvieran datos desagregados por ubicación geográfica, por materia y por grupos en situación de vulnerabilidad, que fueran lo más confiables posibles, y verificables, dentro de los marcos exigidos, las más actuales encontradas.

Se identificó las instituciones fuente de información involucradas en dicho estudio y por temas. Se elaboró un listado y, posteriormente al interior de cada una de estas instituciones se identificó la posible fuente específica de información para, finalmente, hacer los trámites correspondientes de cara a obtener los datos oficiales.

Se identificó personas clave para la realización de entrevistas formales en la materia específica de cada una de las matrices, por lo cual no se utilizó el mismo formato para todas las entrevistas, debiendo adecuarse a cada uno de los entrevistados y de los temas respectivos.

Dificultades para la investigación y acciones tomadas

- El tiempo resultó bastante corto para conseguir toda la información y coincidió con el período de vacaciones del Poder Judicial y el Ministerio Público.
- *Acción tomada:* se contrató un investigador adicional.
- Burocracia de las instituciones para entregar la información, algunas de ellas a pesar de tener vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en la cual establece 10 días contados desde que se presenta una solicitud, alegan que este plazo comienza a correr desde que lo recibe la dependencia específica encargada de proporcionar la información no la fecha de presentación del escrito de solicitud ante la dependencia de Transparencia.
- *Acción Tomada:* Se consultó a una Magistrada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública al respecto y coincidió con el envío de la información producto de la consulta.
- La negativa de algunas instituciones de enviar información.

- Información dispersa o no sistematizada.
- *Acción Tomada:* Se insistió en la solicitud y finalmente se investigo en fuentes alternas (internet, otros estudios, fuentes indirectas, etc) en algunos de los casos con éxito.
- Inexistencia de información.
- Procedimiento de llenado y vaciado de las matrices:

Para llenar y vaciar las matrices primero se organizo la información obtenida de las diversas instituciones y documentos relevantes por tema, se comparó la información obtenida para un tema en dos o más dependencias, se valoró la mayor seriedad de la fuente y se vació en las matrices de acuerdo a los términos de referencia.

- Posteriormente se hizo el análisis respectivo de los datos y hallazgos para la realización del informe final.

Limitantes para el llenado de las variables que se integran a las bases de datos

En cuanto a este apartado, encontramos que algunos indicadores no se han trabajado en el país, algunos datos a pesar de tener la información está dispersa y fue difícil conseguirla ya que a pesar de tener en algunas instituciones unidad de Transparencia, o portal de Transparencia, encontramos que no disponen de funcionarios específicos encargados de la misma, cargando a los funcionarios con solicitudes de información que llegan a diario por parte de los ciudadanos.

VALORACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

Contexto

Honduras se encuentra desde hace más de dos décadas en un ambicioso proceso de fortalecimiento de sus instituciones jurídicas y judiciales, como elementos importantes para el afianzamiento del Estado democrático de derecho, fomentando la transparencia en sus actuaciones, la ética en el actuar de sus funcionarios y empleados y, que todo esto redunde en una mayor eficiencia y eficacia de personal y recursos en general.

Se ha hecho varios informes sobre la situación de la Justicia, desde dentro del mismo sistema como desde otros puntos de vista, comparando nuestro sistema con otros similares de la región, se ha sacado de ellos conclusiones y recomendaciones importantes, que han servido en alguna medida para intentar corregir entuertos del pasado en el funcionamiento de nuestro sistema.

De igual forma se han implementado métodos de trabajo en conjunto con otras instituciones que participan del sistema de justicia, se ha hecho abordajes desde visiones conjuntas, proyectos interinstitucionales, llamados Programas Tripartitos, Mesas Sectoriales, etc., en las cuales se ha abordado el tema de la "Justicia" junto con el tema de la "Seguridad" ya que el abordaje de uno de ellos lleva aparejado el abordaje y planteamientos del otro y, por ello el tema de Justicia en Honduras lleva a su lado el tema de Seguridad, conociéndose como un "Sector" en el que ambos temas están implícitos.

En lenguaje sectorial, en Honduras estos temas los lideran tres instituciones que van de la mano, La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y la Secretaría en los Despachos de Seguridad con resultados bastante aceptables, que han llevado a la continuidad por varios años ya de algunos proyectos de gran proporción financiera, por parte de las Agencias Internacionales como Banco Mundial, BID o Cooperación Internacional como AECI, ASDI, PNUD, USAID, ILANUD.

A raíz del apoyo por parte de la Cooperación y las Agencias Internacionales a diversos proyectos, se impulso la creación del Ministerio Público, la Escuela Judicial, la Defensa Pública, la Inspectoría de Tribunales, y además la primera reforma Administrativa del Poder Judicial, al lado de la modernización de sistemas contables, auditorías de compras y adquisiciones, sustituyendo los viejos procedimientos de ejecución por nuevos acorde a las necesidades reales del sistema.

Un avance importante en los últimos años es la participación activa en estos procesos de cambio de la Sociedad Civil organizada, la cual asume su papel activo en los cambios y su papel de auditor de los compromisos adquiridos por parte de las instituciones.

Si bien es cierto, muchas de las recomendaciones que se han dado siguen estando ahí en carácter de recomendaciones, se trabaja constantemente en que la clase política asuma su papel de trabajar por el bienestar de la población, incluyendo en ello sus instituciones, con la creación de instituciones independientes que sirvan para fiscalizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones que estas instituciones tienen.

Si bien el Poder Judicial sigue siendo bastante débil, hay camino que recorrer todavía pero con la participación de todos los sectores, nacionales e internacionales, estas barreras que aun tiene el sistema pueden irse solventando.

Se hace necesario no solo desarrollar reformas constitucionales sobre el tema de Justicia, sino modificar leyes obsoletas como la Ley de la Carrera Judicial que data de 1980 que responden a otro momento histórico y a otra forma de ver y funcionar del sistema de justicia, y por otro lado a emitir leyes secundarias que permitan el avance, y el mejor funcionamiento del Sector Justicia, como la Ley de la Judicatura y la Carrera Judicial que lleva en el Congreso más de 3 años y aun sigue sin ser siquiera discutida.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS MATRICES

Autonomía de los jueces

“El Poder judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados y las demás dependencias que señala la ley”¹

La Corte Suprema de Justicia es la autoridad jerárquica superior del Poder Judicial. Es una organización colegiada, integrada por magistrados y le corresponde conocer exclusivamente de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, así como de los amparos y habeas corpus interpuestos contra autoridades con jurisdicción nacional, además de ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todos los tribunales de la república.

La cantidad de jueces de paz durante el 2005 y 2006 se mantuvo en 303 el 2007 y 2008 aumento a 337 y al 2009 descendió a 329. De años anteriores no hay datos disponibles según información proporcionada por el CEDIJ.

El número de juzgados mixtos ha ido de 73 en el 2005 a 80 en el 2009. Similar comportamiento ha sucedido con los juzgados de sentencia, con 53 en el 2005 y 82 en el 2009².

Los magistrados y magistradas pasaron de nueve (9) antes de la reforma a quince (15) actualmente y, no hay suplentes.

De acuerdo a la Constitución de la República los jueces no pueden afiliarse a ningún sindicato³. No obstante lo anterior, si pueden formar parte de asociaciones, como es el caso de las dos asociaciones de jueces que operan a nivel nacional⁴. Actualmente la Asociación de Jueces para la Democracia cuenta con al menos 130 afiliados⁵, no obstante hay jueces que no pertenecen a ninguna de las dos asociaciones.

La Corte cuenta con un manual de puestos y salarios de 1998 y con un documento de “perfiles de cargos y un plan de remuneraciones” también de 1998, los cuales se consideró en su momento desfasados en el tiempo y, producto de esto se contrato una consultoría para una nueva “*propuesta de manual de puestos y salarios*”, propuesta que aun esta para aprobación del Pleno de la Corte Suprema, asimismo esta consultoría presento una propuesta para “*evaluación de desempeño*”, “*reclutamiento y clasificación de puestos*” , que también están pendientes de aprobación.⁶

Para incrementos de salarios generales, se aplica la Ley del Salario Mínimo, no hay cambios en relación a los sueldos base y estos aumentos se aplican a casos puntuales, no hay un estándar.⁷ Y para regular los ascensos en teoría deberían de basarse en la Ley de la Carrera Judicial.

El número de jueces proporcionado por el poder judicial de acuerdo a la información obtenida no concuerda al comparar datos de jueces de paz, jueces de letras especializados, jueces de segunda instancia y Corte Suprema que sumados son 688 jueces y juezas. Sin embargo el dato desagregado por jueces por departamento da un total nacional de 724⁸.

En relación al número de computadoras con que cuenta el Poder Judicial, si bien ha ido en aumento de forma paulatina, el uso de estas podemos ubicarlo a principios del 2000, del 2000 al 2003 el número se mantuvo en 300 computadoras, posteriormente se adquirieron mediante licitación entre 310 y 780 por año, según datos del departamento de infotecnología. Y en relación a los recursos tecnológicos actualmente cuentan con 2,314 usuarios conectados a la red de los cuales 1,982 usuarios tienen cuenta de correo electrónico y 274 usuarios con servicio de internet.

La oficina de infotecnología ofrece capacitaciones a los usuarios, desde computación básica, Word, Excel, Windows, hasta los nuevos sistemas que se implementados, como es el caso del Sistema de Seguimiento de Casos Penales (SSCP), del Sistema de Seguimiento de denuncias sobre violencia doméstica, Sistema de Archivo de expedientes fenecidos.⁹

En relación a la capacitación que ofrece la Escuela Judicial, esta no tiene datos estadísticos sobre capacitación inicial, continua, matricula de la escuela judicial o incentivos de 1995, pero a partir del 2000 existen registros que muestran datos que oscilan entre 1050 matriculas totales por año, hasta 7666 en el 2008, año en el cual también se dio más formación continua en relación al resto¹⁰.

Los participantes convocados a los diferentes cursos de capacitación son: personal jurisdiccional (Magistrados, Jueces, personal auxiliar, Defensores Públicos, Inspectores de Tribunales, Personal Administrativo) y, personal externo del Poder Judicial como Docentes Universitarios, Alumnos de las Carreras de Derecho, Procuradores independientes afiliados al Colegio de Abogados de Honduras, trabajadores de instituciones descentralizadas y centralizadas e instituciones bancarias, esta apertura a personal externo del Poder Judicial se ha realizado en virtud de algunas alianzas estratégicas y/o convenios entre el Poder Judicial y otras instituciones.¹¹

Los participantes son convocados no solamente a un evento, sino a las capacitaciones que periódicamente se ofrecen de conformidad al interés y disponibilidad de tiempo de cada solicitante¹².

En relación a los incentivos aprobados por la Corte Plena, el proceso de selección para becas de estudio en el exterior es una facultad privativa del Pleno de la Corte Suprema¹³, no cuentan con un registro actualizado de los beneficiados en los archivos de la Escuela Judicial, se gestionan en el Consejo de la Carrera Judicial como licencias laborales con o sin goce de sueldo y esto es manejado en la administración de personal.¹⁴

Según lo apunta el Dr. Orellana son de reciente creación los programas de capacitación para los aspirantes a jueces y exclusivamente para la materia penal.¹⁵

La Ley de la Carrera Judicial vigente no contempla entre sus artículos la “independencia de los jueces”, ni entre sus finalidades ni funciones, la garantía de “inamovilidad” lo que nos deja ver aspectos muy importantes y significativos del funcionamiento de los jueces. Esto responde en parte al momento histórico que se vivía cuando fue creada esta Ley. “La Ley de la Carrera Judicial es una ley *preconstitucional* y fue hasta la entrada en vigor de la Constitución Política de 1982 que se estableció en su artículo 303 la exigencia de una magistratura independiente, sometida únicamente a Derecho”¹⁶.

La independencia judicial se basa en el artículo constitucional 303, “La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las Leyes”. Con lo cual es muy sentida la necesidad de hacer una revisión y adecuación de una legislación orgánica y de carrera de tal forma que desarrolle los postulados democráticos constitucionales. Una legislación que potencie la independencia mediante el aseguramiento de la inamovilidad judicial y del régimen de la carrera de la judicatura. (la negrita no aparece en el texto constitucional)

La ley de la carrera judicial fue emitida mediante Decreto N° 953 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23,141 el 30 de junio de mil

novecientos ochenta, esta Ley vigente, establece un régimen de incompatibilidades y prohibiciones a los jueces: La ley de la Carrera Judicial establece en su artículo 49 que “los miembros del ramo judicial no podrán ser miembros activos de partidos políticos; ni intervenir en debates de carácter electoral, a excepción del sufragio. Enfatiza que los cargos en el Poder Judicial y el Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido, con la gestión profesional de negocios ajenos, con cargos de elección popular y representación política, con el ejercicio del comercio, con la calidad de Ministro de cualquier culto, con la milicia activa, salvo la jurisdicción penal militar, con toda participación en el ejercicio de la Abogacía y el Notariado, con los cargos de curador dativo y, auxiliar de la justicia, y con la dirección y fiscalización de sociedades comerciales. La prohibición de litigar y de ejercer cargo de auxiliar se extiende a quien esté en uso de licencia, exceptuando de esta disposición a los Magistrados suplentes (figura que ya no existe) y los cargos docentes hasta un límite de diez horas semanales, siempre que no afecte la marcha regular del trabajo”.

Es de hacer notar que la Ley de la Carrera Judicial contempla dentro del Régimen disciplinario dentro de los actos que atentan contra la dignidad de la Administración de Justicia, entre otros, “*el homosexualismo*”¹⁷. Si bien no existe ningún reporte de caso en el cual se haya aplicado, este literal se encuentra vigente, considerándose inconstitucional al violentar el principio de no discriminación contemplado en el artículo 60 de la Constitución de la República mediante el cual se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase, y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

En relación a la selección de jueces, de acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial de 1980, los nombramientos de jueces deberán hacerse mediante oposición, no obstante siempre han existido los nombramientos directos.

Estos nombramientos directos en cortes anteriores a la actual, los hacía el Presidente de la Corte porque los Magistrados le cedían al presidente esta facultad; en esta Corte esta facultad la tiene el pleno de los Magistrados.

El Consejo de la Judicatura que es un mandato constitucional¹⁸ está pendiente de creación, lo que funciona es el Consejo de la Carrera judicial. No obstante se ha trabajado en un Anteproyecto de “Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial” a través del programa de Apoyo a la Modernización de la Administración de Justicia II mediante préstamo 1115/SF-HO. De acuerdo a esto, como parte de la reforma organizacional que trasciende al Poder Judicial, el anteproyecto de Ley plantea la creación del Consejo de la Judicatura y el desarrollo de la Carrera Judicial como un ente administrativo superior dentro de la institución, encargado del nombramiento y remoción del personal jurisdiccional así como su capacitación y mejoramiento en el ejercicio de sus funciones, para garantizar su estabilidad en el cargo y la promoción hacia puestos superiores partiendo de elementos objetivos, alejados de criterios políticos o de otra índole que puedan desnaturalizar la indispensable soberanía de los jueces en la toma de sus decisiones. También da un

marco jurídico relevante a la Escuela Judicial para que apoye las directrices del Consejo y de la Corte Suprema de Justicia en materia de capacitación y mejoramiento continuo, y define el funcionamiento de la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales en el control y vigilancia en el ejercicio de la actividad jurisdiccional¹⁹.

La Ley de la Carrera Judicial será administrada por los siguientes organismos:

1. El Consejo de la Carrera Judicial²⁰;
2. La Dirección de Administración de Personal;
3. La Comisión de Selección de Personal²¹.

En teoría, aunque el proceso de selección funciona desde la creación de la Ley de la Carrera Judicial, este se implementó con la Corte del abogado Miguel Rivera Portillo (1993- 1997).

Siempre han existido nombramientos de forma directa por el presidente de la Corte. En la administración anterior esta facultad la tenía el presidente y en esta Corte, esta facultad la tiene el Pleno de la Corte²²,

No obstante lo anterior, existen publicaciones de cargos, evaluaciones curriculares y evaluaciones psicométricas para candidatos a cargos del poder judicial. La Comisión de Selección de Personal²³ del Poder Judicial hace la valoración curricular de aspirantes a cargos durante las convocatorias. Los aspirantes que superan la fase curricular deben someterse posteriormente a una serie de pruebas psicométricas y de conocimientos jurídicos que se divulgan oportunamente, junto con el número de candidatos que superaron estas etapas y, con la correspondiente publicación de los listados de candidatos y puesto al que aplican.²⁴

En la página web del Poder Judicial se publica el temario para examen de oposición a cargos sometidos a concurso, convocados por la Corte Suprema de Justicia.²⁵ Igualmente se publica en la página web el cronograma de concurso para optar a cargos dentro del poder judicial.²⁶ Y la Dirección de Selección de Personal hará saber al público por medio de avisos en la prensa de mayor circulación y por cualquier otro medio que estimare conveniente, los requisitos personales que deberán reunir el o la candidata y los propios del cargo.²⁷

La duración en el mandato de los jueces podría ser indefinida mientras no se presente una causal de despido²⁸. En la práctica los jueces duran en su cargo hasta cuando lo determine el Presidente de la Corte, o un magistrado en particular, dependiendo del partido político al que pertenezca el juez.²⁹

El método de ascenso de los jueces está establecido en el Capítulo IX de la Ley de la Carrera Judicial especificando que los ascensos se harán por antigüedad. Hay opiniones que contradicen en la práctica lo enunciado aquí, afirmando que estos ascensos obedecen a intereses políticos o de amistad. Los jueces se asignan tanto

en las distintas instancias como en jurisdicciones sin seguir criterios científicos de capacidad e idoneidad, apartándose de lo establecido en la Ley de la Carrera.³⁰

El salario de los Magistrados de la Corte de Apelaciones es de Lps.24. 000,00; los Jueces de Letras titulares Lps.17.300,00; Jueces Supernumerarios aproximadamente, 16.000,00; Jueces de Paz, entre Lps.2.000,00 y 6.000,00 según sea Letrado o no. Magistrados de la Corte Suprema un aproximado de Lps.50. 000,00; y el Presidente de la Corte gana alrededor de Lps.70. 000,00.³¹

No existe ningún método de participación ciudadana en el Consejo de la Carrera Judicial, el Consejo está integrado por cinco miembros del Poder Judicial y el Ministerio Público³² y no figura ningún método de participación fuera de ellos. De hecho la única participación ciudadana que se contempla es en el nuevo proceso de elección de candidatos a magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

El número de denuncias por amenazas que recibe la Asociación hasta el mes de junio del presente año asciende a 24 denuncias. En su mayoría por amenazas a muerte provenientes de personas desconocidas. No tienen registro de datos de denuncias por Amenazas recibidas por jueces que provengan de alguna autoridad³³.

El número de denuncias por atentados contra jueces, su integridad física o instalaciones, ascienden a tres.³⁴

El 7 de abril del 2008 inició una huelga de 4 fiscales en contra de la corrupción e impunidad dentro del Ministerio Público, poco a poco se fueron agregando más simpatizantes, llegándose a contabilizar 23 huelguistas, entre ellos una jueza.³⁵

La otra huelga que se contabiliza es de cinco jueces el 2010 contra la corrupción del Poder Judicial, a raíz del despido de 4 jueces, todos de la Asociación Jueces por la Democracia.³⁶

La prohibición de participar en actividades partidistas de cualquier clase, excepto emitir el voto para los funcionarios judiciales, el personal auxiliar del Poder Judicial, del Área jurisdiccional y administrativa, según la opinión del Abogado León Rojas Caron, pretende evitar el apasionamiento político de jueces, personal auxiliar y administrativo del Poder Judicial que se vería seriamente comprometido al participar de reuniones políticas partidistas. Originalmente esta prohibición solo era para jueces y magistrados, en la actualidad abarca al personal auxiliar y administrativo.³⁷

Independencia del poder judicial de otros poderes

Partiendo de la premisa de que la Constitución de la República establece que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República el Poder Judicial tendrá una asignación no menor del 3% del presupuesto de los ingresos corrientes³⁸, el porcentaje real asignado al Poder judicial ha sido estable y fluctúa desde 2.40 % en 2000 y hasta el 3.19% en el 2009. En el periodo comprendido desde 1995 hasta 2009 en cinco ocasiones se le ha asignado realmente el presupuesto que establece

la Constitución, esto fue en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, tal como se puede observar en el grafico 1 (anexos).

En la práctica el mayor presupuesto que se le ha asignado al Poder Judicial es del 3.19% del Presupuesto General de la República de ingresos y egresos del Estado.

No obstante lo anterior, existe cierta crítica respecto de la forma como se asigna este presupuesto, el Dr. Suazo Lagos en su informe citado anteriormente lo aborda apuntando que si bien es cierto que aunque el presupuesto se encuentre definido, este se asigna basado en un proyecto de presupuesto que presenta la Secretaría de Finanzas, que es el órgano encargado de preparar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la República. El Poder Judicial hace llegar a la Secretaria de Finanzas un presupuesto de gastos sobre la base de sus necesidades, pero si la Secretaría de Finanzas determina que dicho presupuesto no se ajusta a las posibilidades financieras del país, lo modifica y lo envía al Congreso Nacional, quien a su vez lo revisa y lo recorta, modifica o aprueba.³⁹

Los Tribunales no cuentan con partidas presupuestarias que estén a disposición del Tribunal para su uso y aplicación; el Poder Judicial maneja un presupuesto centralizado y los requerimientos de materiales en los distintos tribunales se aprueban por instancia superior⁴⁰.

La Dirección Administrativa es la dependencia encargada de aplicar los reglamentos y leyes administrativas de interés público para normar, coordinar, efectuar y controlar de forma eficiente los recursos económicos, materiales y de servicios asignados a las unidades del Poder Judicial.

Se constituye en el soporte de asesoría, asistencia técnica y logística, para la adquisición de los suministros y otros bienes y servicios que, para su normal funcionamiento, requieren las distintas unidades que conforman todo el órgano Judicial.

Conforman esta Dirección los siguientes departamentos:

- Departamento de Almacén
- Departamento de Bienes
- Departamento de Proveeduría
- Departamento de Servicios Generales
- Departamento de Servicios Administrativos
- Departamento de Obras Físicas
- Oficinas Administrativas Regionales.⁴¹

El apoyo a la independencia del Poder Judicial ha sido una constante preocupación a lo largo de los últimos años, como muestra de ello en el 2002 se organizo una Conferencia Regional para promover la independencia e imparcialidad judicial, en Tegucigalpa⁴².

Los acuerdos sobresalientes fueron:

- Adecuar recursos presupuestarios
- Reconocimiento de necesidad de reformas legales
- Evaluación judicial transparente y objetiva
- Implementación de una estrategia de independencia judicial.

Se firmó un acuerdo histórico entre los tres poderes del Estado reconociendo la necesidad de promover y fortalecer la independencia e imparcialidad judicial.

El Acuerdo brinda apoyo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo al Poder Judicial en temas como reforma presupuestaria, sanción de nuevas leyes, fortalecimiento institucional, la selección de funcionarios judiciales, independencia de los jueces y el apoyo de mejores prácticas para promover la independencia judicial.

Sobre la independencia personal en las decisiones de los jueces afirma el Dr. Edmundo Orellana en su Informe: “Que tiene un nivel insatisfactorio, si bien esta, se encuentra garantizada en la Constitución, la Ley de la Carrera Judicial no se cumple debidamente. Los jueces no son seleccionados ni reclutados según la Ley indica, sus promociones no son el resultado de sus méritos en el ejercicio de su cargo, y su estabilidad no está garantizada, porque pueden ser removidos en cualquier momento por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia”⁴³

Selección de Magistrados

En el seno del Foro Nacional de Convergencia, FONAC -creado para integrar a la sociedad civil en la formulación de soluciones que sirvan al Poder Político en la gestión pública- se planteó la necesidad de promover una reforma a fondo en el Poder Judicial, justamente por la mala administración que del mismo realizara la Corte Suprema de Justicia correspondiente al período 1998-2002. Se integró una comisión de notables para analizar el problema y proponer la solución más viable. De estas acciones, surgió el proyecto de cambiar el procedimiento de selección de los magistrados, el que fue aprobado mediante una reforma constitucional que se contiene en el Decreto No.262-2000, vigente desde abril del 2001⁴⁴.

Este Decreto de fecha 22 de diciembre del 2000, fue ratificado mediante Decreto N° 38-2001 del 16 de abril del 2001, se reforma el Título XII de la Constitución de la República que regula la composición, organización y atribuciones del Poder Judicial. A través de esta reforma se modifica el modo de designación de los candidatos a Magistrados del máximo Tribunal Jurisdiccional, estos ya no son designados por el Congreso Nacional⁴⁵ sino por una Junta Nominadora integrada por diversos sectores de la sociedad.

Se modifica la composición de la Corte Suprema de Justicia que pasa de nueve (9) Magistrados/ Magistradas a quince (15). Se modifica también la duración en el cargo que pasa de cuatro (4) a (7) años, para que no coincida con el período de las autoridades presidenciales ni legislativas.

La elección de los Magistrados y Magistradas se hacía de forma directa y por mayoría simple por los Diputados del Congreso Nacional. A partir de la aprobación de este Decreto el cual fue publicado en la Gaceta Oficial, el 26 de febrero de 2001, se instruye que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia sean elegidos por el Congreso Nacional con el voto favorable de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros de una nomina con al menos 45 candidaturas, presentada por la Junta Nominadora⁴⁶ y finalmente, modifica el plazo de nombramiento de cuatro (4) años a siete (7) años, desde el momento en que prestan su promesa de Ley; no coincidiendo con el período presidencial.

Para ser Magistrado o Magistrada de la Corte Suprema de Justicia se requiere⁴⁷: a) Ser hondureño por nacimiento; b) Ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos; c) Abogado debidamente Colegiado; d) Mayor de treinta y cinco (35) años; e) Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco (5) años o ejercido la profesión durante diez (10) años.

Pueden ser reelectos y en caso de muerte, incapacidad que le impida el desempeño de su cargo, sustitución por causas legales o de renuncia, el Magistrado o Magistrada que llene ésta vacante ocupará el cargo por el resto del período y será electo/a por el Congreso Nacional, por el voto favorable también de las dos terceras partes de sus miembros. La persona candidata al cargo será electa de las restantes candidaturas propuestas por la Junta Nominadora al inicio del período.

La nómina de candidatos/as a Magistrados y Magistradas es presentada al Congreso Nacional por una Junta Nominadora que será integrada por⁴⁸:

1. Un representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados y Magistradas.
2. Un representante del Colegio de Abogados de Honduras, electo en Asamblea.
3. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
4. Un representante del Consejo hondureño de la Empresa Privada (COHEP) electo en Asamblea.
5. Un representante del Claustro de Profesores de las Escuelas de ciencias jurídicas, cuya propuesta se efectúa a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
6. Un representante electo por las organizaciones de la Sociedad Civil.
7. Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

La independencia de poderes está establecida de en la Constitución⁴⁹. Y al Poder Judicial le otorga además autonomía financiera y administrativa. La Constitución establece que los poderes son independientes entre sí sin relaciones de subordinación. Por ello ningún poder puede interferir en otro aunque se pueden suscitar conflictos de competencia entre dos Poderes, siendo en ese caso la “Sala de lo Constitucional” la llamada a resolverlo.⁵⁰

En el 2003 se produjo un conflicto entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, el Poder Legislativo reclamaba para sí la facultad de interpretar la Constitución, por lo que aprobó y ratificó una reforma constitucional a ese efecto, y el Judicial decretó en Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional que esta reforma era inconstitucional porque el interprete supremo de la Constitución es la Corte Suprema de Justicia por medio de esa sala.⁵¹

Hubo presiones del Congreso al punto de amenazar a los Magistrados con destituirlos, no obstante la Corte mantuvo firme el fallo y el Congreso a quien la Constitución le atribuye el deber de publicar las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de las leyes, pretendió juzgar el fallo en cuestión declarando que invadía su competencia y que por esa razón se abstenía de publicarlo; sin embargo las sentencias de este tipo son de “ejecución inmediata y de efectos generales” por lo que su eficacia no depende de la publicación, que solo tiene el efecto de comunicar al público en general la decisión.⁵²

También cuenta la renuncia de una magistrada alegando que lo hacía porque el Poder Judicial no era independiente.⁵³ Con lo cual la credibilidad en la independencia real del Poder Judicial resulta una materia pendiente aún.

A través de la historia, la independencia del Poder Judicial ha sido amenazada tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo. Los jueces eran nombrados acorde a su color político, siendo los dos partidos mayoritarios los que imponían candidatos acordes a su visión política. Es por ello que la opinión generalizada es que el Poder Judicial no ha cumplido con su mandato constitucional en forma satisfactoria.⁵⁴ Aunque con el nuevo proceso de selección en donde se hacen audiencias públicas a los candidatos a Magistrados y existe una amplia participación de la sociedad civil mediante la propuesta de candidatos y candidatas se ha intentado reducir esta influencia de los partidos políticos que antes no dejaban participación a otros sectores.

Durante el 2008 y 2009 hubo varias declaraciones públicas del Poder Ejecutivo en contra de decisiones judiciales, ejemplo: en junio del 2008 el entonces Presidente señor Manuel Zelaya Rosales se manifestó a propósito del fallo de la Corte Suprema de Justicia contra el "Hoy no circula", Decreto del Ejecutivo⁵⁵ que pretendía regular el tráfico vehicular en razón al número de placa de los vehículos prohibiendo la circulación durante algunos días a la semana.

Otra excepción al acatamiento de las decisiones emitidas por los diferentes juzgados de la Corte Suprema de Justicia mencionamos lo ocurrido durante la tramitación del proceso de impugnación de la “Cuarta Urna” durante el 2009, en la cual el Ex Presidente Manuel Zelaya Rosales y algunos de los funcionarios de su gabinete de Gobierno, manifestaron públicamente desobedecer o desconocer las ordenes emitidas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que declaraba ilegal la

denominada "Cuarta Urna". Asimismo sentencias pronunciadas por el mismo juzgado referente al otorgamiento de los canales de televisión 8 y 12 a las empresas ELDI S. DE R.L. y TELEUNSA, procesos judiciales que terminaron con sentencias firmes a favor de dichas empresas para que operaran tales canales de televisión, y que sin embargo el Ex Presidente Zelaya, junto con los Comisionados de CONATEL se resistieron a cumplir con los mandatos provenientes de dicho Juzgado a permitir a dichas empresas utilizar las frecuencias de dichos canales.

En relación a los homicidios contra Jueces, hasta la fecha se contabilizan dos uno contra una Jueza de Sentencias de San Pedro Sula⁵⁶ y el otro contra una Jueza de la Niñez⁵⁷ en Tegucigalpa⁵⁸.

Según datos proporcionados por la Asociación de Jueces y Magistrados el número de denuncias por amenazas que ha recibido esta Asociación hasta el mes de junio del 2010 asciende a 24 denuncias de amenazas a muerte contra jueces que provienen de personas desconocidas.

No tienen denuncias por amenazas recibidas por Jueces que provengan de alguna autoridad.⁵⁹

El 18 de octubre del 2007⁶⁰ resulta herido un juez en atentado a tiros, igual sucede el 19 de marzo del 2009 contra jueza al salir del juzgado⁶¹.

El 03 de septiembre del 2008 las autoridades del Ministerio Público junto con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia denunciaron las amenazas a muerte en contra de 20 fiscales y al menos 10 jueces.⁶²

En el Ministerio Público denunció en abril del 2009 que siete fiscales del MP estaban en la mira del crimen organizado, según palabras textuales del entonces Fiscal General Luís Alberto Rubí "Los fiscales que peligran su vida manejan expedientes investigativos referentes a deducir responsabilidades a miembros del crimen por diversos delitos. "Hay lucha del narcotráfico, robo de autos, lavado de activos y hasta secuestros"⁶³

En ese mismo mes de abril del también los jueces que integran el Tribunal de Sentencia de Francisco Morazán denunciaron ser objeto de amenazas a muerte por resoluciones emitidas contra asesinos de abogados: "*Estas amenazas provienen del crimen organizado, ya inclusive se han encontrado listas a personas que están siendo juzgadas, con los nombres de jueces y fiscales, que provienen de esta clase de delitos como asesinatos y tráfico de drogas*", expresó Geraldina Mejía, coordinadora del Tribunal de Sentencia⁶⁴

Las denuncias hechas por atentados, contra su integridad física o instalaciones (casas de habitación o vehículos) ascienden a tres hasta la fecha, según datos de la Asociación de Jueces y Magistrados.⁶⁵

Contra las instalaciones judiciales se reporta una denuncia en la cual las autoridades de la Policía Nacional detonaron un artefacto artesanal que lanzaran sobre la CSJ.⁶⁶

Los jueces, al igual que los demás funcionarios de las instituciones del Estado, están obligados a declarar su patrimonio según la Ley de la Contraloría General de la República que posteriormente se tradujo en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas⁶⁷

En relación a los casos ingresados por enriquecimiento ilícito contra jueces durante 1995 al 2004 no hubo ninguna investigación al respecto. Pero del 01 de enero del 2005 al 30 de abril del 2010 se han registrado dos casos.⁶⁸

Sobre la confianza ciudadana de acuerdo a un estudio realizado por el Banco Mundial⁶⁹, la mayoría de los encuestados opinan que el sistema judicial es muy complicado, ineficiente y lento⁷⁰. El 57% de las empresas y el 63% de los usuarios consideran que el sistema judicial es injusto y que los jueces no tienen credibilidad⁷¹. Más del 80% de los usuarios concuerdan en que el pago de un soborno es una condición para un proceso judicial rápido⁷².

La gran mayoría de los encuestados concuerda con que el sistema judicial, puede ser influenciado por presiones económicas y políticas; además el sistema judicial aparece como injusto y no merece confianza alguna. El 63% de las empresas tiene una seria desconfianza para usar el sistema judicial oficial en la solución de conflictos empresariales.⁷³

Las empresas y los usuarios, al enfrentar un sistema judicial con un pobre funcionamiento, pueden decidir utilizar mecanismos alternativos sin tener que ir a un juicio. El 14 por ciento de los usuarios y el 9 por ciento de las empresas en los últimos dos años han decidido no recurrir a los juzgados cuando han tenido que usar el sistema judicial. Además, 158 usuarios (de 2,000) y 14 empresas (de 200) reportan que en los últimos dos años han utilizado mecanismos alternativos para resolver conflictos. Entre los usuarios, más del 40 por ciento prefieren negociar directamente o a través de un abogado en vez de usar el sistema judicial.⁷⁴

Volumen de casos

Del 2005 al 2009 se ha realizado un incremento en el ingreso de casos en los Juzgados de Paz penal y en los Juzgados de paz civil y de acuerdo a la información que sobre este punto nos proporcionó el CEDIJ este aumento de casos ha sido constante en todos los juzgados.

En segunda instancia han ido en aumento desde 2005 donde se contabilizan 87,286 durante el 2005 y se contraponen contra los 112,764 del 2009.

Los casos terminados por instancia se mantienen entre 4,000,00 y 4,800,00, frente a la cifra de los casos terminados que no ha variado mucho y se mantiene en 2,097.⁷⁵

Los casos terminados por departamento han pasado de 51,447 en 2005 a 62,093 en el 2009. Frente a los casos pendientes que han ido de 5,906 en el 2005 a 16,040 en el 2009.

Aunque se han hecho intentos por depurar los casos en el Poder Judicial, sigue habiendo mora judicial, no obstante la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal.

Los recursos de habeas corpus según el CEDIJ van de 28 en el 2000 a 65 en el 2009

Las sentencias con lugar de recursos de inconstitucionalidad van desde 1 en el 2000 a 0 en el 2009.

Transparencia y rendición de cuentas

El poder judicial al igual que la mayoría de las instituciones del país, elaboran anualmente su informe de actividades, memoria o reporte anual, algunos de los cuales son colgados en los sitios web de cada institución.

En diciembre del 2006 el Congreso Nacional aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de un largo proceso de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil.

La finalidad de esta Ley es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso de la información pública, para el fortalecimiento de la democracia mediante la participación ciudadana.⁷⁶

Según esta Ley, todas las instituciones están obligadas deberán publicar la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.⁷⁷

A su vez toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y a recibir, de las instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna, en los límites y condiciones establecidos en esta misma ley.

Estos informes no contienen información estadística detallada.

Existe un Código de Ética para los Funcionarios y Empleados Judiciales, contiene normas que regulan la conducta ética de los jueces y magistrados y le impone deberes en el ejercicio de su cargo, respecto de las partes y sus apoderados, respecto de los tribunales inferiores y frente a la sociedad.⁷⁸

El régimen disciplinario de los funcionarios judiciales se encuentra definido en los artículos 53 y 54 de la Ley de la Carrera Judicial, y las sanciones aplicables están en los artículos 56 al 61.

La Corte Suprema de Justicia cuenta con la Inspectoría de Tribunales, que es la encargada de ejercer la vigilancia judicial regulada en la Ley de la Carrera Judicial, la que tiene por objeto “velar porque la justicia se administre oportuna y eficazmente y conlleva el examen de la conducta de los funcionarios y empleados, y el cuidado del cabal desempeño de sus deberes”.⁷⁹

La Inspectoría realiza algunas investigaciones sobre las actuaciones de los jueces, como consecuencia de esta investigación, la Corte Suprema de Justicia determina la destitución cuando a su criterio procede.⁸⁰

Acceso a la justicia

A partir de 1994 el Ministerio Público, mediante Decreto 228-93 del 13 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 6 de enero de 1994, se separó de la Corte Suprema de Justicia como un órgano profesional especializado, independiente funcionalmente de los poderes del Estado. Por ello, se observa (grafico 2) que en 1995 existió un incremento del 45.16% de fiscales contratados. Situación consecuente con el inicio de su organización y funcionamiento como Institución independiente desde 1994-1995.

En el año 2001-2002 hubo otro incremento significativo de fiscales contratados en el Ministerio Público, de un 25%. Situación que se debió a la preparación de la Institución para la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, es decir, a una reforma casi global del sistema procesal penal, ya que se pasó de un sistema inquisitivo a un sistema predominantemente acusatorio.

Sistema que (someramente) consiste en que el Ministerio Público desde ese año 2002, tiene a su cargo la dirección de la investigación de los delitos, conocida como la fase de instrucción, que anteriormente la conocían y resolvían los jueces. Por lo tanto, toda la carga de la investigación, la recolección de indicios, pruebas, medidas desjudicializadoras o alternas al proceso penal en esta fase pasó a conocerlas y decidir sobre ella, el fiscal.

Este cambio de sistema procesal penal, como se demuestra en el gráfico #2, cómo desde el año 2002 se elevó la contratación y formación de más fiscales.

Cobertura geográfica

Mapa 1

Ubicación de los Órganos Jurisdiccionales y Auxiliares Judiciales en Honduras



Fuente: <http://www.poderjudicial.gob.hn/cedij>

Ministerio Público

Si bien es cierto que el número de Fiscales ha ido en aumento desde 1995 donde se contabilizan 186 fiscales hasta 540 en el 2009, este aumento no ha sido proporcional en relación al aumento de los casos que ha pasado de 14, 238 en 1995 a 84,653 en el 2009, más bien el aumento de fiscales obedece a motivos presupuestarios.

Según datos del Diagnostico de Seguridad y Justicia durante el periodo del 2002 al 2005 el incremento del presupuesto al Ministerio Público fue de un 28% frente a un 78% de la Secretaría de Gobernación, la Corte con un 41% y la Secretaría de Seguridad con un 36%.⁸¹

Defensa Pública

La Defensa Pública Inicia en 1989, con un número de 7 Defensores Públicos y se mantiene dicha cantidad hasta el 16 de abril del año 1993, fecha en que la Corte Suprema de Justicia hace el nombramiento de un promedio de 100 Defensores Públicos que fueron distribuidos en 29 oficinas a nivel nacional.- Ya para los años 1995 hasta el 2003 se contaba con un número de 163 Funcionarios, es decir que en este periodo hubo un nombramiento de 56 Defensores más.- Cabe aclarar, que en la Oficina de la Defensa Pública no se dispone de un registro específico que indique cuantos fueron los nombramientos hechos en cada uno de los años comprendidos entre el periodo 1994-2003.

Durante esta última gestión que data básicamente de Enero 2004 hasta la fecha, se ha logrado obtener un incremento de personal, tanto de defensores públicos, como de personal técnico y administrativo, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Nombramiento de personal de la defensa pública

Año de gestión	Defensores Públicos	Incremento por año	Personal Administrativo	Incremento por año
2004	163			
2005	231	68	73	
2006	233	2	73	
2007	239	6	73	
2008	241	2	81	8
2009	245	4	83	2
2010	245	0	83	0

Fuente: Oficio 236-DNDP-10 de la Dirección de Defensa Pública. (ANEXO)

Cuadro 2
Personal de la defensa pública por género

Año	Defensores Públicos	Mujeres	Hombres	Personal Administrativo	Mujeres	Hombre
2010	245	93	152	83	22	61

Fuente: Oficio 236-DNDP-10 de la Dirección de Defensa Pública. (ANEXO)

Del año 1995, no se tienen registros de cantidad de personal asignado por materias, es a partir del año 2000 que se inicia asignando personal especializado en materia de niñez y adolescencia, posteriormente en el año 2009, La Dirección Nacional de la Defensa Pública gira instrucciones a los 4 Coordinadores Regionales para que en la medida de las posibilidades de las sedes que conforman su regional, se puede asistir legalmente aquellas personas de escasos recursos económicos para promover acciones en materia de Familia y aquellos generados en la Ley Contra la Violencia Doméstica.-Iniciando dicha asistencia jurídica, en las dos sedes principales de nuestra Institución, ubicadas en las Ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Estas materias están siendo cubiertas por un número de 4 Defensores (as) Públicos(as).

En materia de niñez y adolescencia se ha destinado un equipo de 11 Defensores Públicos, que atienden en las sedes de Tegucigalpa, Comayagua, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copan y la Ceiba, en donde existen Juzgados Especializados en dicha materia⁸².

A partir del año 1993 existían defensores en todos aquellos lugares en donde había Juzgado de Letras con competencia en materia penal. A la fecha también se tienen Defensores exclusivos para:

- 1.- Juzgados de Ejecución: 10 Defensores
- 2.- Juzgados de Instancia Militar: 2 Defensores
- 3.- Juzgados de Niñez y Adolescencia: 11 Defensores
- 4.- Juzgados de Violencia Doméstica y de Familia: 6 Defensores
- 5.- Juzgados de Letras Penal y Tribunales de Sentencia: 213 Defensores.
- 6.- Unidad Técnica de Impugnaciones (UTI): 3 Defensores Públicos.

De un staff de 245 Defensores Públicos a nivel nacional, solamente 9 son bilingües⁸³.

Del año 1995 a la fecha, no se cuenta con Defensores Públicos para atender grupos específicos.- Cuando se presenta un caso que pueda pertenecer a un grupo específico, cualquiera de los defensores públicos lo puede atender⁸⁴.

No se dispone de registros específicos en los años 1995 al 2003 de la cantidad de casos manejados por defensor, pero a partir del año 2004 se cuenta con una estadística que nos permite conocer la carga laboral manejada por Defensor.

En el siguiente cuadro se puede apreciar que ha medida se va fortaleciendo el recurso humano con el nombramiento de más Defensores Públicos, (cuadro n.1) se reduce la cantidad de juicios que se les ha asignado.

Cuadro 3
Total de casos atendidos por defensor público

Año	Causas por defensor
2004	50
2005	48
2006	41
2007	29
2008	28
2009	29
2010	25

Fuente: Oficio 236-DNDP-10 de la Dirección de Defensa Pública. (ANEXO)

No se contemplan datos sobre el número de casos exitosos interpuestos por la Defensa Pública versus Defensores Privados, pero de acuerdo a la dirección de la Defensa Pública se puede puntualizar que el perfil funcional tenido por la Defensa Pública ha sido exitoso, ya que las solicitudes de asistencia legal que llegan a cada una de las 29 oficinas a nivel del país o en aquellos nombramientos de oficio que frecuentemente hacen los Juzgados respectivos, la asistencia técnica y defensa es llevada hasta el final del juicio, garantizando a la persona asistida un debido proceso.

En conclusión, puede afirmarse que el prestigio del Cuerpo de Defensores Públicos que conforman la Defensa Pública, es valorado y apreciado exitosamente, tanto por usuarios internos como externos del servicio, al extremo que se atiende más del 55% de la población penal, esto incluye, la defensa que se asume de aquellas personas cuyas causas son abandonadas por defensores privados los que en su mayoría alegan como causal la falta de recursos económicos de la persona que inicialmente contrató sus servicios profesionales.⁸⁵

No existe un registro de los consultorios o clínicas jurídicas privadas que rindan asesoría jurídica para presentar un caso.

Los consultorios públicos que atienden de forma gratuita pertenecen las Universidades y algunas organizaciones no gubernamentales.⁸⁶

En la Universidad Nacional Autónoma de Honduras funciona el “Consultorio Jurídico Gratuito de la UNAH”⁸⁷ que es donde los pasantes de la Carrera de Derecho, hacen su práctica social gratuita previo a graduarse de Licenciados en Derecho, durante un período de seis meses. También la Universidad de San Pedro Sula (USPS) Cuenta con un Consultorio Jurídico Gratuito⁸⁸; la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH) tiene un Consultorio Jurídico Gratuito que funciona en la Ciudad de San Pedro Sula, Tela y Ceiba.⁸⁹ La Universidad Católica de Honduras, (UNICAH) también ofrece servicios legales a través de un Consultorio Jurídico Gratuito⁹⁰.

En relación a la percepción de acceso a la justicia, tenemos un estudio realizado en el 2004 y en condiciones similares repetido en el 2006⁹¹.

En dicho estudio una de las preguntas que se formula es:

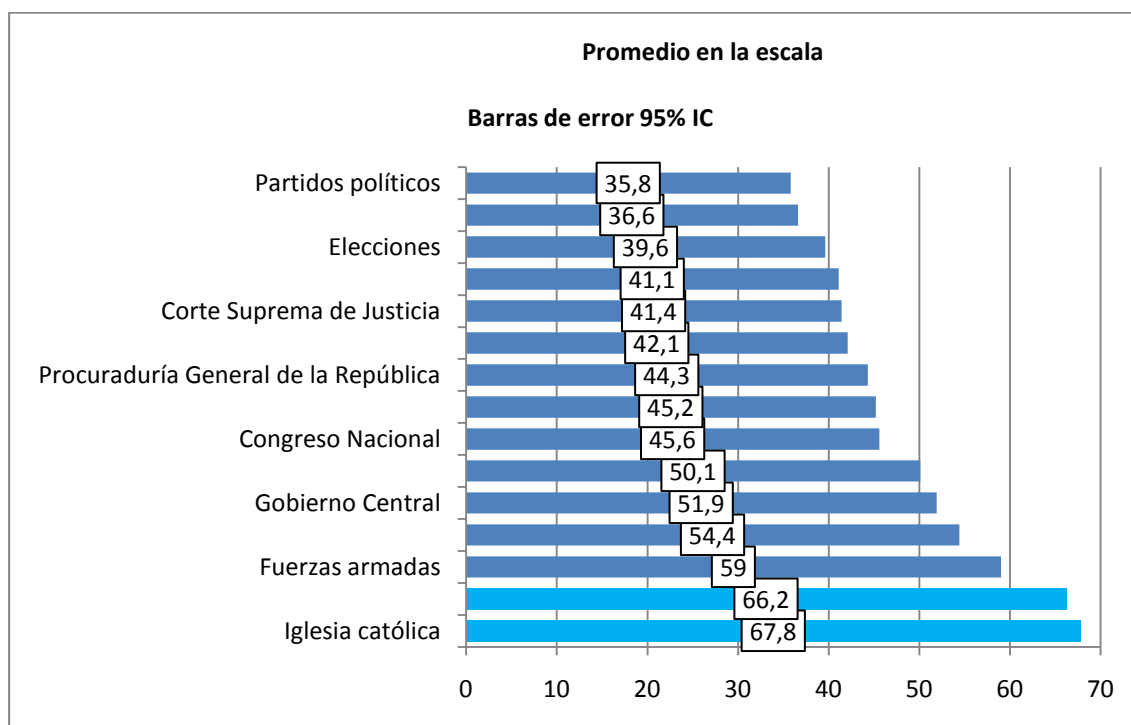
B1. ¿Hasta qué punto cree que los tribunales de justicia de Honduras garantizan un juicio justo?

B3. ¿Hasta qué punto cree que los derechos básicos del ciudadano están bien protegidos por el sistema político hondureño?

Los resultados muestran que ambas preguntas son las que reciben el menor de las adhesiones, con promedios de 47.9% y 46.8% respectivamente (por debajo del promedio 50%, en una escala de 0 a 100).

Dicho estudio mide también el nivel de confianza en las instituciones que forma parte de lo que podría llamarse “el universo extendido de apoyo al sistema”

Gráfico 1
Confianza en las instituciones hondureñas, 2006⁹²



En este gráfico aparecen todas las instituciones nacionales de importancia preguntadas en la encuesta de ellas, dos no pertenecen al ámbito público (la iglesia y los medios de comunicación) casualmente son estas dos en las que tienen más confianza los hondureños. La iglesia con un promedio de 67.8% seguida de los medios de comunicación con 66.2% a continuación las Fuerzas Armadas, las municipalidades (que mantienen los mismos niveles en relación a la encuesta del 2004), le siguen, el gobierno central, la policía, a continuación, el Congreso, el Ministerio Público, la Procuraduría, hacia la mitad del ranking, mientras que el Tribunal Supremo Electoral, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de Cuentas aparecen en la parte más baja del grupo en términos de confianza

ciudadana. Pero las que se sitúan en la parte más baja son las elecciones, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y finalmente los partidos políticos.⁹³

Si se comparan los resultados de este estudio con los obtenidos en el 2004⁹⁴ revela que los términos de confianza han variado un poco con una tendencia hacia la baja. Si bien las instituciones en términos generales mantienen su nivel, algunas de ellas han bajado significativamente, como el caso de la policía que bajo de un 57% a un 50.1%, lo mismo que el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) de 47.7% a 36.6%, igual que la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral.⁹⁵

Sin duda este estudio posterior a los acontecimientos del 28 de junio del 2009 debe de arrojar datos contrastantes debido a la polarización que se dio desde esa fecha.

Honduras no cuenta con una figura penal que castigue la discriminación como un delito, ni tampoco tiene una ley especial anti-discriminación que regule este fenómeno. En la legislación hondureña hay pocos y aislados esfuerzos como la “Ley de Igualdad de Oportunidades”⁹⁶ que prohíbe la discriminación por edad en el empleo y desarrolla una acción afirmativa en beneficio de las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad; la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor⁹⁷ o la Ley sobre el VIH/SIDA, pero se carece de una política pública integral anti-discriminación por lo que muchos grupos están todavía excluidos de la protección estatal.

No obstante lo anterior, la opción que se sigue frente a este tipo de acciones, a pesar de no tener el delito de discriminación, son otras figuras delictivas de manera supletoria, aunque lo ideal sería contar con el delito de discriminación expreso en la legislación vigente. Es así que se hace uso del delito de lesiones, abuso de autoridad, o cualquier otro, intentando vincular los delitos con el principio de constitucional de igualdad y no discriminación.

Si bien existe el reconocimiento constitucional de la gratuidad de la justicia⁹⁸, esta es relativa porque hay que pagar honorarios profesionales, citaciones, embargos, depositarios, peritos, etc.

El porcentaje de voto de las mujeres según una consultoría del TSE ha sido más elevado que el de los hombres durante los últimos tres períodos electorales. En el último proceso electoral participaron 1, 202.169 mujeres frente a 1, 083.077 hombres.⁹⁹

CONCLUSIONES

- El Poder Judicial goza de independencia institucional según la Constitución, no obstante podríamos catalogar esta independencia como “parcialmente satisfactoria” debido a las intromisiones de que ha sido objeto y a las manifestaciones de otros poderes de injerencia abierta.

- Si bien se ha avanzado con procesos hacia la independencia real de los jueces, podemos afirmar que falta aun mucho por recorrer para conseguir una mejoría en las instituciones existentes para afirmar que los jueces están libres de influencias externas que condicionen su independencia.
- Se debe de reforzar la protección contra jueces y fiscales por encontrarse en la mira del crimen organizado, ya que las amenazas a muerte y atentados contra su vida están en creciente aumento durante los últimos tres años.
- En Honduras debería contarse con el delito de discriminación en la legislación vigente y, con una Ley Antidiscriminación, ya que el hecho de no disponer de ello, deja a la voluntad, creatividad y decisión de los fiscales, jueces y abogados poder vincular de alguna forma esto con otros delitos como lesiones, faltas, etc.
- Dentro del Sector Seguridad y Justicia, el Ministerio Público sigue manteniendo el último lugar en cuanto a asignación presupuestaria, lo que perjudica en gran medida la labor de investigación y acusación ante los tribunales de justicia.
- El acceso a la justicia es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema de administración de justicia, ello se debe a distintos motivos entre ellos los económicos, culturales, geográficos, de género, y a pesar de tener proyectos de acercamiento de la justicia a los ciudadanos como los juzgados móviles resultan insuficientes los esfuerzos.
- El uso de mecanismos alternos para la solución de conflictos es limitado, a pesar de que el marco legal para estas alternativas existe, falta promoción de los mismos, agravándose el escepticismo que se observa entre los profesionales del derecho y beneficiarios del sistema.
- Hay una ausencia de una política sectorial en materia de justicia que involucre a todas las instituciones del sector acompañado de un proceso de planificación de largo plazo, planificación que debe ir unida a las necesidades de la población, con la debida coordinación de las instituciones y con la participación de la sociedad civil debidamente organizada.

BIBLIOGRAFIA

Asamblea Nacional Constituyente. 1982. La Constitución Política de la República de Honduras. Asamblea Nacional Constituyente.

BM. 2002. Gobernabilidad y anticorrupción en Honduras: un aporte para la planificación de acciones (análisis preparado a solicitud del Gobierno de Honduras para su discusión con el Consejo Nacional Anticorrupción). Washington D.C., Instituto del Banco Mundial.

- CEDIJ. Varios años. Memoria Anual del Poder Judicial. Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial
- Consejo General del Poder Judicial. 2004. Informe, Infotecnología del Poder Judicial. Consejo General del Poder Judicial
- Corte Suprema de Justicia. 2002. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Independencia e Imparcialidad Judicial.
- Cruz, J., et al. 2006. Cultura Política de la Democracia en Honduras. San Salvador, Instituto Universitario de Opinión Pública.
- Custodio, R. 2004. Informe Sobre el Estado General de los Derechos Humanos en Honduras durante el 2003.
- López, R. 2008. "*Razones para la inamovilidad del servidor público en la judicatura*". En Revista Académica de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)/ Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM). Año II, Número 1 (Abril).
- Martínez, J. 2000. Informe sobre Independencia Judicial en Honduras, en <http://www.dplf.org/uploads/1184357204.pdf>
- Ministerio Público de Honduras. Varios años. Memoria Anual del Ministerio Público de Honduras.
- Orellana E. 2004 Informe sobre el Estado del Poder Judicial 2003. FOPRIDEH, IFES.
- Proyecto Estado de la Región. 2008. Tercer Informe Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible. San José, Proyecto Estado de la Nación.
- Rojas, L. 2006. La Constitución Hondureña Analizada. Tegucigalpa, Litografía López, S de R. L.

Leyes consultadas:

- Código de Ética para funcionarios y empleados judiciales.
- Ley de Igualdad de Oportunidades
- Ley de la Carrera Judicial.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley del Ministerio Público de Honduras.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.
- Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

NOTAS

¹ Art.- 303 de la Constitución de la República.

² Ver matriz en anexos.

³ Art. 319 de la Constitución de la República: "... *Los funcionarios judiciales, el personal auxiliar del Poder Judicial, del área jurisdiccional y administrativa, no podrán participar por motivo alguno en actividades de tipo partidista de cualquier clase, excepto emitir su voto personal. Tampoco podrán sindicalizarse ni declararse en huelga*". Esto se ha ido modificando con el tiempo, ya que inicialmente esta prohibición solo abarcaba a jueces y a magistrados, al presente se entiende para todo el personal auxiliar y administrativo.

⁴ **La Asociación de Jueces por la Democracia (AJD)**, es una asociación profesional sin fines de lucro, fundada el 12 de agosto del 2006, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, municipio del departamento de Cortés, y representación en toda la ciudad o localidad de la república que sea sede de más de un juzgado o tribunal jurisdiccional. Son miembros de la asociación los jueces, juezas y magistrados (as) que se encuentren en servicio activo y que formalicen su afiliación en el capítulo respectivo. Y la **Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras** con personería jurídica mediante Decreto Ejecutivo 002-2002. Entre los preceptos de la asociación está el conocer la conducta profesional de los asociados que infrinjan sus estatutos, reglamentos y las resoluciones emanadas de sus órganos solamente en el desempeño de sus funciones como miembros de la Asociación. También es importante señalar que se busca hacer innovaciones en relación al desarrollo organizativo que se venía llevando a cabo, coadyuvar en el fortalecimiento de la capacidad institucional, la defensa de los derechos de los afiliados, prestándoles además servicios y dándoles la mayor participación que como asociados no habían tenido.

⁵ ARIAS ODUEMI, Asociación de Jueces para la Democracia. Entrevista telefónica. 3 agosto 2010.

⁶ VELASQUEZ CARLOS A. Asistente Técnico I. Dirección de Personal, Corte Suprema de Justicia. Agosto 2010. Entrevista telefónica.

⁷ Idem.

⁸ Según los datos proporcionados se cuentan aquí también los Jueces de Paz I que son los que no requieren tener título de Licenciado en Derecho, únicamente estudios de secundaria.

⁹ Ejemplo ver informe de Infotecnología del Poder Judicial. 2004 en Anexos. Incluye aquí al personal administrativo de los juzgados.

¹⁰ Ver, Anexo (X). URTECHO LOPEZ, E. Respuesta de consulta mediante nota.

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ En algunos casos, se ha manejado como reembolsos posteriores al inicio de los cursos respectivos, tal es el caso de los funcionarios de la Corte Suprema que aplicaron a la Maestría en Desarrollo y Derechos Humanos 1 era promoción. Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en la cual a los alumnos se les reembolsaba el importe de la matrícula y mensualidades con la presentación de notas respectivas, con lo cual se incentivaba a los alumnos a mantener un alto índice para no perder el reembolso respectivo. También a este respecto ver, Art. 7, incisos j, k, l, ll y n, Del Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, de fecha 4 de agosto de 1988 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 25,657 del 17 de octubre de 1988.

¹⁴ URTECHO LOPEZ, E. Respuesta a consulta mediante nota. Ver Anexo (X)

¹⁵ Vid. ORELLANA E . Informe sobre el Estado del Poder Judicial 2003. FOPRIDEH IFES. 2004 p. 24.

¹⁶ LOPEZ MURCIA, R. "Razones para la inamovilidad del servidor público en la judicatura" .En Revista Académica de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)/ Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM). Año II, Número 1 (Abril 2008), p.93.

¹⁷ Art. 53 del Capítulo XI del Régimen Disciplinario.

¹⁸ Art. 317 de la Constitución de la República.

¹⁹ II Taller de Socialización de Ley de Anteproyecto del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. http://www.poderjudicial.gob.hn/ejes/institucional/organizacion/dependencias/utr/general/eventos/Socializacion_Ley_Organica. 7 de octubre 2006.

²⁰ El consejo de la Carrera judicial no es un órgano independiente, no jurisdiccional, por ello urge la existencia de un órgano no jurisdiccional e independiente para estas funciones.

²¹ Art. 6 de la Ley de la Carrera Judicial.

²² MARTINEZ SUAZO, J. Informe sobre Independencia Judicial en Honduras. Junio 2000. En línea. <http://www.dplf.org/uploads/1184357204.pdf>. CALDERON, Y. Entrevista telefónica. Agosto 2010. Sin pag.

²³ Art. 13 de la Ley de la Carrera Judicial.

²⁴ Ver: <http://www.poderjudicial.gob.hn/ejes/Listados+de+Aspirantes+de+Cargos+del+Poder+Judicial/>

²⁵ Idem. Ver Anexo (X)

²⁶ Idem., Ver Anexo (Cronograma...)

²⁷ Art. 26 y 27 de la Ley de la Carrera Judicial

²⁸ Art. 64 de la Ley de la Carrera Judicial.

²⁹ MARTINEZ SUAZO, J. Informe sobre independencia Judicial en Honduras, Ob.cit. Sin pag.

³⁰ MARTINEZ SUAZO, J. Informe sobre Independencia Judicial en Honduras. Ob, cit.

³¹ Datos al 2000. Tomados MARTINEZ SUAZO, J. Independencia Judicial en Honduras...

³² Art. 8 de la Ley de la Carrera Judicial.

³³ MEDAL, D. Secretario de la Asociación de Jueces y Magistrados en documento de Respuesta a consulta (Anexo... Danery Medal)

³⁴ Idem.

³⁵ Tirza Flores, Magistrada de la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula. Documento en Línea en http://www.nicaraguahoy.info/dir_cgi/topics.cgi?op=print_topic;cat=NoticiasGenerales;id=55274

³⁶ Fuente: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=132872>.

³⁷ ROJAS CARON. L. La Constitución Hondureña Analizada. 1 ed. Tegucigalpa, Litografía López S. de R. L. 2006

³⁸ Art. 318 de la Constitución Política de Honduras 1982.

³⁹ MARTINEZ LAGOS, J. Informe sobre independencia judicial en Honduras...

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Ver <http://www.poderjudicial.gob.hn/ejes/institucional/organizacion/dependencias/administracion/>

⁴² Ver Acuerdo para el Fortalecimiento de la Imparcialidad judicial 10 de Abril del 2002. Corte Suprema de Justicia.

⁴³ ORELLANA, E. Informe sobre el Estado del Poder Judicial 2003. FOPRIDEH IFES. 2004 p. 22.

⁴⁴ ORELLANA, E. Informe sobre el Estado del Poder Judicial 2003. FOPRIDEH IFES. 2004 p. 12

⁴⁵ La elección se hacía en el Congreso Nacional pero obedeciendo a los intereses de los partidos políticos mayoritarios, su distribución dependía del resultado de las elecciones generales. Así de esta forma cuando eran nueve los magistrados, cinco eran electos por el partido triunfante en las elecciones y los otros cuatro para el partido que obtenía el segundo lugar en las mismas. No obstante, como apunta el Dr. Orellana en su informe, en la Corte del período 2003 -al 2009 que eran quince los Magistrados seguían siendo ocho del Partido Nacional (partido de gobierno) y siete del Partido Liberal (partido de oposición) En esta nueva Corte son 8 Magistrados liberales y 7 Nacionalistas, es de hacer notar que ahora no coinciden con el partido de gobierno que es el Partido Nacional.

⁴⁶ Art. 311 de la Constitución de la República.

⁴⁷ Art. 309 de la Constitución de la República.

⁴⁸ Art. 311 de la Constitución de la República. 1982, ver además Decreto N° 140-2001 de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la elección de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

⁴⁹ Art. 4 de la Constitución de la República.

⁵⁰ Art. 316 de la Constitución.

⁵¹ ORELLANA E. Informe sobre el Estado del Poder Judicial 2003. FOPRIDEH IFES. 2004 p. 20.

⁵² Idem.

⁵³ CUSTODIO, R. Informe Sobre el Estado General de los Derechos Humanos en Honduras durante el 2003. 5 de marzo del 2004. ORELLANA E. Informe... Ob cit., p.16

⁵⁴ Vid. ORELLANA E. Ob. cit. p.19

⁵⁵ Decreto Ejecutivo PCM 008-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31571 de fecha 1 de abril del 2008.

⁵⁶ Jueza de Sentencias Leticia Bueso, asesinada a tiros en San Pedro Sula, el 7 de agosto del 2007.

⁵⁷ El 03 de marzo del 2010. Muere Jueza de la Niñez.

⁵⁸ Vid. MEDAL J. Respuesta a preguntas (Anexo..)

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ <http://www.laprensa.hn> (fecha 19/03/09)

⁶¹ <http://www.laprensa.hn> (fecha 18/10/2007)

⁶² <http://www.elheraldo.hn/content/view/full/12442/mailto>

⁶³ <http://www.elheraldo.hn/Sucesos/Ediciones/2009/04/08/Noticias/mailto>

⁶⁴ <http://www.elheraldo.hn/Sucesos/Ediciones/2009/04/29/Noticias/mailto>. En la misma noticia la coordinadora lamenta que la sede donde se encuentra las Salas de Juicios Orales no cuenta con las mínimas medidas de seguridad para los jueces. Para el caso, detalló que no cuenta con un muro que la separe de la calle, por lo que cualquiera que pasa puede ver lo que sucede dentro del Tribunal de Sentencia, quiénes salen y entran, así como observar el estacionamiento de vehículos de los jueces. Hasta asaltos se han cometido en los alrededores contra el personal. En tal sentido, los jueces se sienten desprotegidos al salir de sus labores cotidianas, por lo que demandan mayor seguridad

⁶⁵ Vid. . MEDAL J. Respuesta a preguntas (Anexo..)

⁶⁶ <http://www.laprensa.hn> (fecha 01/07/09)

⁶⁷ Ver Art. 221 y ss de la Constitución de la República.

⁶⁸ Ver. Anexo Oficio TSC-DC-OAIP- 15-10 Tribunal Superior de Cuentas respuesta a la información solicitada.

⁶⁹ Ver *Gobernabilidad y anticorrupción en Honduras: un aporte para la planificación de acciones* (análisis preparado a solicitud del Gobierno de Honduras para su discusión con el Consejo Nacional Anticorrupción), Instituto del Banco Mundial, Washington D.C. 2002

⁷⁰ Idem, p 34

⁷¹ Idem, p.34

⁷² Idem, p.21

⁷³ Idem, p.35

⁷⁴ Idem, p.35

⁷⁵ Ver tabla de anexos.

⁷⁶ Ver Art. 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁷⁷ Ver Art. 4.

⁷⁸ Aprobado por la Corte Suprema de Justicia en 1993.

⁷⁹ Art. 73 de la Ley de la Carrera Judicial.

⁸⁰ Ejemplo de ello es la destitución de tres jueces por anomalías el 29 de octubre del 2009 y suspender a otro juez sin goce de sueldo. Ver <http://eng.elheraldo.hn/Sucesos/Ediciones/2009/10/30/Noticias/Destituyen-a-tres-jueces-por-anomalias>

⁸¹⁸¹ Ver Diagnostico de la Mesa de Seguridad y Justicia. 2005. Secretaría de Gobernación y Justicia. UNAT. (Proyecto Mesas Sectoriales), p.62.

⁸² PEREZ DE LICONA, P. Oficio 236-DNDP-10 Respuesta a solicitud de información. (anexos)

⁸³ Español –Ingles.

⁸⁴ PEREZ DE LICONA P, Idem...

⁸⁵ PEREZ DE LICONA, P., ...Ob. Cit.

⁸⁶ Ejemplo Centro de Derechos de la Mujer (CDM); Consultorio Jurídico Popular de San Pedro Sula y Tegucigalpa; El Centro de Estudios de la Mujer (CEM-H); Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos CIPRODEH; Comité de Mujeres Visitación Padilla; Bufete de Asistencia legal a la Mujer y al Menor desprotegido; Estos centros dan asistencia legal, apoyo emocional o información.

⁸⁷ El Consultorio Jurídico Gratuito fue creado en 1963 y tiene a su cargo, el patrocinio legal, mediación y servicio social gratuito. Es un departamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Se atiende materia de familia, derecho civil, penal, laboral, agrario, inquilinato, administrativo y, solución alternativa de conflictos.

⁸⁸ Este Consultorio funciona desde aproximadamente 15 años, ubicado en San Pedro Sula. Esta universidad fue creada desde 1973. Ver: http://www.usps.edu/academicos_extension_consultorio.html

⁸⁹ Ver <http://www.uth.hn/servicios.html>

⁹⁰ Ver <http://spsp.unicah.edu/?ver=Carreras&sub=Der>

⁹¹ VVAA. CRUZ ALAS, JM., ARGUETA JR., SELIGSON M., Cultura Política de la Democracia en Honduras. 1 ed. San Salvador, El Salvador, Instituto Universitario de Opinión Pública (IUOP)2006.

⁹² VVAA. CRUZ ALAS, JM... p. 53

⁹³ VVAA. CRUZ ALAS, JM... Idem

⁹⁴ VVAA. CRUZ JM., CORDOVA R., La Cultura Política sobre la Democracia en Honduras. 2004. Tegucigalpa, USAID, IUDOP. UCA

⁹⁵ Idem, p.54.

⁹⁶ Decreto Legislativo 34-2000 de fecha 11 de abril del 2000

⁹⁷ Decreto 199-2006. Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado. Publicado en la Gaceta el 11 de julio de 2007 Gaceta N° 31, 361.

⁹⁸ Art. 303 de la Constitución

⁹⁹ Ver Anexo 9. Cuadros. Consultora Independiente. Estudio 2010.